

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01748-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto los artículos 372 y 373 del C.G.P.

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en lo que sea pertinente y conducente.

Oficios: Se ordena oficiar al Ministerio de Transporte con el fin de que aporte el original de la póliza de seguros nro. 30000374 expedida por Condor S.A., con sus respectivos anexos. Asimismo, para que allegue copia íntegra de los antecedentes administrativos con sus respectivos anexos, mediante el cual se hizo efectivo el cobro del siniestro declarado por cuenta de la póliza previamente descrita.

2. Parte Demandada

Documentales: Ténganse como tales las aportadas al contestar la demanda y formular excepciones.

3. Prueba de Oficio.

Interrogatorio de parte: En virtud de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P. se decretan los interrogatorios de parte del representante legal de la sociedad demandante **Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. – CRA S.A.S.** y de la demandada **Sandra Patricia Luque Ramírez**, los cuales cual serán evacuados en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Por otro lado, se señala la hora de **las 2 30 PM del día 07 mes de mayo del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte, y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma referida anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8290a295f908c1f5cf2b2589b02c7365297b0fd0a311f26494bb3bd0d4325584

Documento generado en 25/03/2021 10:06:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>